



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR
FRANCIA MERCEDES CALDERON RAMIREZ Y OTRA CONTRA
SALUDCOOP E.P.S. S.A. EN LIQUIDACION RADICACIÓN
No.2015-00309-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal Casanare, mediante oficio No. MPLF-EDP 16-017 del 27 de mayo de 2022, hace referencia al embargo de los bienes del demandado Sociedad Clínica Casanare y no de Saludcoop E.P.S. en liquidación, por lo tanto, en aplicación a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, ordena:

CORREGIR el auto de fecha 5 de julio de 2022, en el sentido de **Negar** la solicitud de embargo de los bienes en este asunto en contra de la Sociedad Clínica Casanare Ltda, por cuanto la acción ejecutiva se presentó únicamente en contra de Saludcoop E.P.S. en liquidación, toda vez que las pretensiones frente a la demandada Clínica Casanare Ltda, fueron negadas mediante sentencia de 5 de junio de 2018 proferida por este Juzgado. **Ofíciense**.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Saul Pachon Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7b2660ef4bef70c1835a9bca98b93b3fefa5a647ec1f86398fd9cc912b116c**
Documento generado en 12/07/2022 07:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>